

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Señora: Quedaria ilusoria una gran parte de los beneficios que, á favor del tráfico interior han de resultar del decreto aprobado por V. M. en 1.º del corriente acerca de la formacion de las dos únicas líneas de registro, si al mismo tiempo no se quitasen las trabas consiguientes á la continuacion de los derechos de puertas establecidos sobre 2000 artículos en la mayor parte de las capitales y puertos habilitados. Ya en la exposicion que acompañaba á aquel proyecto de decreto, tuvo el ministro que suscribe la honra de preparar el ánimo de V. M. á una resolucion benéfica para destruir de golpe un sistema funesto, un anacronismo que recordaba y reproducia el aislamiento feudal y las rivalidades municipales que han desaparecido absorbidas por el interes comun y por la unidad de la monarquía.

Estos derechos, señora, cargaban exclusivamente sobre la produccion nacional, pues los artículos extranjeros se hallan esentos de todo ulterior gravámen en su circulacion despues de satisfecho lo que en las aduanas de entrada les corresponde. Los frutos del pais y las manufacturas de nuestras fabricas perdian con esto to-

das las ventajas para una razonable competencia y la libertad de su traslacion de unos puntos á otros, segun las vicisitudes del consumo; las primeras materias indigenas llegaban á los centros de su elaboracion con un recargo que encarecia el precio del producto; y á todos estos males, tan graves como son, se agregaban otros mayores, á saber la vejacion del registro; las detenciones del transporte; las formalidades embarazosas; el aliciente del fraude; la facilidad de la corrupcion y los gastos de una administracion minuciosa por la multiplicidad de las precauciones que reclama.

El gobierno de V. M. firmó en su propósito de llevar adelante su plan administrativo, fundado sobre bases liberales no ha vacilado en proponer á V. M. la supresion de los derechos de puertas, sin arredrarse el tener que renunciar al líquido de los rendimientos de esta renta. Y no procede así por un lujo indiscreto de desprendimiento, ni por una estremada confianza en el resto de sus propios recursos, sino por la íntima persuasion de que el aumento del patrimonio nacional deber oimentarse precisamente en el fomento de la produccion, en la libertad del tráfico, en la remocion de los obstáculos artificiales que coartan el uso de la propiedad particular y entorpecen las transacciones comerciales.

Parte muy importante, aunque respectivamente pequeña de este plan es la medida que,

(2)
de acuerdo con el consejo de ministros, tiene el que suscribe la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 8 de agosto de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José de Salamanca.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha espuesto mi ministro de hacienda, y de conformidad con el parecer del consejo de ministros, vengo en mandar.

1.º Se suprimen los derechos de puertas que se cobran en varias capitales de provincia y puertos habilitados del reino.

2.º Continuaran cobrándose en las mismas capitales y puertos habilitados los derechos de consumo sobre las especies de vino, aguardiente, licores, aceite de oliva, carne, sidra y chacoli, cerveza y jabon, creados por la ley de 23 de mayo de 1845, y establecidos ya con sujecion á la tarifa unida á la misma desde aquel año.

3.º Por consecuencia de los dos artículos precedentes, quedan libres de todo derecho nacional, municipal y de cualquiera otra denominacion que sea en su introduccion en las citadas capitales y puertos habilitados los demas artículos, géneros, frutos ó efectos comprendidos en las actuales tarifas de derechos de puertas.

4.º Estas disposiciones no se entienden de modo alguno con el derecho que por consumo y arbitrios adendan los géneros, frutos y efectos estrangeros y coloniales á su introduccion en el reino, los cuales seguirán cobrándose en las aduanas de primera entrada con sujecion al arancel vigente.

5.º Los arbitrios concedidos por mi gobierno para cubrir con su producto obligaciones municipales, objetos de beneficencia, instruccion, obras públicas ó cualquiera otro fin análogo, continuarán cobrándose en la cantidad que se halle autorizada sobre las especies de consumo mencionadas en el art. 2.º, siempre que no excedan de la cantidad que se cobra para el estado, declarándose caducados los que graven otros artículos, géneros ó efectos de los comprendidos en las tarifas anuladas.

6.º El déficit que resulte en los presupuestos provinciales, municipales ó de establecimientos públicos por efecto del artículo anterior, se cubrirán por otros medios que adoptará mi gobierno antes de 1.º de octubre, oyendo á las diputaciones, consejos provinciales y ayuntamientos.

7.º Esta disposicion empezará á regir en todas las capitales y puertos habilitados el dia 1.º de octubre próximo, y de ella se dará cuenta á las Cortes para su aprobacion luego que se hallen reunidas.

Dado en San Ildefonso á 8 de agosto de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, José de Salamanca.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. señor ministro de la gobernacion del reino, me dirige con fecha 7 del corriente, la real orden que sigue.

«Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion dirigida á este ministerio por el antecesor de V. E. manifestando la conveniencia de que continúen los pueblos de esta provincia disfrutando los arbitrios que han estado percibiendo sobre los derechos de fiel medidor, correduria, alcabala y otros que constituian las antiguas contribuciones suprimidas unas por la ley de 14 de julio de 1842, y otras por la de 23 de mayo de 1845, y proponiendo al mismo tiempo un sistema especial para la propuesta de todos los impuestos que se soliciten para cubrir las atenciones de los presupuestos municipales.

Enterada S. M. y teniendo presente que la concesion de los espresados arbitrios está recientemente prohibida por la disposicion 3.ª de la real orden circular de 29 de octubre del año próximo pasado y por el artículo 15 de la instruccion de 8 de junio último, sin que sea posible hacer excepcion alguna en este punto; ha tenido á bien mandar se diga á V. E. como de su real orden lo egecuto, á fin de que dispongan sean rectificadas las propuestas de arbitrios que consistan en el establecimiento de las espresadas contribuciones, sin perjuicio de remitir oportunamente á este ministerio, para la aprobacion de S. M. las que no pertenezcan á aquella clase; debiendo cuidar V. E. de que en cada expediente no se comprendan mas propuestas que las de un solo pueblo, y que se observen ademas las disposiciones que marca la referida instruccion de 8 de junio último.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1847.—Benavides.—Sr. gefe politico de esta provincia.

Lo que he acordado comunicar á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provin-

cia, para que lo tengan presente al formar y discutir los presupuestos municipales que han de rejir en el próximo año de 1848.—Madrid 19 de agosto de 1847.—*Patricio de la Escosura.*

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

En la casa de ayuntamiento de la villa de la Adrada, bajo la presidencia del alcalde ó quien haga sus veces, se rematan el dia 17 de setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, 9600 pinos de las clases siguientes: 216 medias varas; 395 pies cuartos; 1033 tercias; 2336 viguetas; 2355 maderos de á seis; 1777 de á ocho, y 1488 de sierra; servirá de tipo para el remate la cantidad de 10 rs. vn. por cada arbol, segun está aprobado de real orden. Lo que se anuncia al público por si alguna persona gusta interesarse en la subasta, añadiendo que la corta se hará por partes iguales en cinco años consecutivos, observando además todas las formalidades prescritas en la ordenanza y lo acordado en el pliego de condiciones formado al efecto y que estará de manifiesto en la secretaria de aquel ayuntamiento. Avila 10 de agosto de 1847.—El vice-presidente del consejo provincial G. P. I., Muñoz.

Direccion general de obras públicas.

Esta direccion general ha señalado el dia 9 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de la misma, sita en la casa de correos, y en la ciudad de León, ante el señor gefe político, pasa el primer remate del arriendo del portazgo de la Torre, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 21,000 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicha direccion y en la secretaria del gobierno político. Madrid 6 de agosto de 1847.—José Garcia Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El intendente militar de Castilla la Nueva hace

saber que no habiendo sido aprobado por S. M. el remate declarado en esta corte el dia 31 de mayo último para el servicio de la hospitalidad militar que ha de establecerse en la ciudad de Alcalá de Henares, ha de contratarse nuevamente segun lo prevenido en real orden de 8 del corriente, bajo las condiciones que estaran de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, y la de que la duracion del contrato ha de ser por solo un año, a contar desde la fecha en que se establezca el hospital, con la cláusula de ser prorrogable por otro año mas si la administracion militar lo juzgase conveniente, con sujecion á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846; y he dispuesto se convóque por medio de este anuncio á una nueva, pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de esta intendencia el dia 23 del presente mes, á las doce en punto de su mañana, en cuya hora concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 12 de agosto de 1847.—Francisco Santoyo.—Antonio María de Olivera.

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.

Por providencia dada en dicho juzgado y refrendada del escribano Mariano Garcia Santos, á virtud de escrito presentado pretendiendo la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en Valdemorillo por Maria Frutos, en su testamento otorgado en di-

cho pueblo á 26 de mayo de 1632, y sin perjuicio de hacerlo desques al usufructo, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la propiedad de dichos bienes, por término de treinta dias, para que lo deduzcan por medio de procurador en forma, pues trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez.

Por la administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez se saca á pública subasta el producto del seis por ciento de los frutos verdes minuciales que en el presente año corresponden á S. M. en la vega de Colmenar de Oreja por el beneficio del riego con las aguas de la real acequia de Tajo, valorados en 24,914 rs. vn.; estando señalados para los dos remates que deben celebrarse los dias 27 y 31 del corriente mes, desde las diez de su mañana en adelante, en las oficinas de dicha administracion, en la inteligencia que el primero tendrá efecto siempre que haya postura que cubra el total de la tasacion, y el segundo se abrirá con pujas á la llana que no bajen de 10 rs., con sujecion á las condiciones que están de manifiesto á los licitadores.

En la villa de San Martin de la Vega se halla concluido y de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al presente año: lo que se anuncia al público para que los contribuyentes sujetos á ella en esta villa y su jurisdiccion, acudan á enterarse de lo que respectivamente les ha correspondido en término de ocho dias, bajo el supuesto que cumplido este plazo no serán atendidas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se subastan los pastos del monte robledal de la villa de Valdaracete y su primer remate está señalado para el dia 5 del próximo mes de setiembre, pudiendo pastar trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar: están tasados estos pastos en 1300 rs. por el perito agrónomo de este partido, y su disfrute dará principio en 1.º de noviembre de año presente y finalizará el 25 de marzo del año próximo de 1848.

No habiéndose presentado postores en 8 del corriente en que se sacaron á pública licitacion los pas-

tos de invernadero de los montes titulados Salvanés y Pies del Valle, pertenecientes á la villa de Villarejo de Salvanés, para su disfrute por solo ganado lanar y que se subastan con autorizacion del Excmo. señor gefe político de esta provincia, el ayuntamiento constitucional de dicha villa ha señalado nuevamente para celebrar remate el domingo 5 del próximo mes de setiembre, de diez á doce de su mañana, en las casas capitulares. Lo que se anuncia al público invitando licitadores, quienes podrán enterarse del pliego de condiciones formado al efecto que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

En Fuentidueña de Tajo de esta provincia se subasta el domingo 26 del próximo mes de setiembre la corta y roza de la tercera parte del monte encinar que podrá arrojar de once á doce mil arrobas de paños carboneables, y se hallan tasados sus productos para los propios con lo que arrojen las leñas menudas en 9,000 rs. El remate se celebrará en la sala capitular á las diez de la mañana de dicho dia.

Hallándose terminado el padron de riqueza territorial y pecuaria para repartir el cupo de contribucion de inmuebles señalado al pueblo de Majadahonda por lo respectivo al corriente año, se ha espuesto al público en dicho pueblo para oír reclamaciones dentro del preciso término de ocho dias, en la inteligencia de que pasado se declarará por consentidos, no admitiéndose ninguna reclamacion.

Con licencia del Excmo. señor gefe político superior de la provincia, el ayuntamiento constitucional de La Acebeda tiene acordado celebrar la subasta de las leñas de reboyo bajo de la mata titulada Las Carcabas. Lo que se hace saber al público llamando licitadores á dicha subasta que tendrá efecto en la mañana del 20 de setiembre próximo, de diez á una, bajo las condiciones que estarán de manifiesto para el que guste interesarse en la subasta.

MERCADO.

Madrid 22 de agosto.

Trigo de 55 á 62½ rs. vn. fanega.
Cebada de 29 á 32 id. id.
Algarrobas 44 á 45 id. id.
Aceite de 60 á 62 rs. arroba.
Id. filtrado á 66 id. id.